



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00177  
DEMANDANTE: BALBINA MURILLO DE MEDINA  
DEMANDADO: SANDRA YAMILE SAENZ Y OTRO

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de terminación de proceso allegado por la parte actora el 14 de marzo del año en curso. El radicado con el que se allegó no es el correcto. Sin remanente. (Folio 23)  
Lebrija, marzo 22 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**  
**LEBRIJA, SANTANDER**

Lebrija, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que existe no embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

SC5780-4-20





**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por BALBINA MURILLO DE MEDINA en contra de SANDRA YAMILE SAENZ Y JHON FREDY SANTAMARIA ARDILA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios respectivos.

**TERCERO:** Desglosar el título ejecutivo en favor de los demandados.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de este auto.

**NOTIFIQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**



Firmado Por:  
Judith Natalie Garcia Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907e448c6174bcfad6657058020b81ea04b0e0aa149f3bd8798ecf64e3f3606d**

Documento generado en 12/04/2024 10:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>